Secretaria: a Despacho de la señora Jueza para resolver sobre la admisión de la anterior demanda.

Santiago de Cali, diciembre 10 de 2020

Jhonier Rojas Sánchez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Interlocutorio	1495
Proceso	Declaración Disolución y liquidación de . Soc. Patrimonial
Demandante	Claudia Milena Reyes Patiño
Demandado	Ofelia Aristizábal de Murillo y herederos indeterminados de Vicente Murillo Aristizábal
Radicación	76-001-31-10-001-2020-00182-00

Revisada la demanda en referencia, se observa que adolece de la siguiente falla:

a.- En la demanda se solicita la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, sin embargo, no se acredita la existencia de la mencionada sociedad patrimonial o, al menos, en la demanda, no se pide de manera precisa su declaración de existencia. En igual sentido deberá corregirse el poder pues padece de igual falencia (Num. 4 art. 82 C. P. G.).

b.- No se indica en el poder contra quien se dirige la demanda, tampoco se señala en el respectivo escrito de mandato que el mismo se otorga para demandar la declaración de disolución de la sociedad patrimonial de compañeros permanentes, como se pretende en la demanda.

c.- Omite aportarse la dirección de correo electrónico de las personas cuya declaración se pide como prueba (inciso 1º, art. 6 Decreto 806 de 2020 de la Presidencia de la República).

d.- Se pretermite suministrar la dirección física y electrónica en las que la demandante recibirá notificaciones personales (Numerales 2 y 10 art. 82 C. G P., inciso 1º art. 6 Decreto 806 de 2020).

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso, la Juez Primera de Familia de Santiago de Cali,

RESUELVE:

1º.- Inadmitir la Demanda de **Declaración de Disolución y liquidación de la Sociedad Patrimonial de Compañeros Permanentes,** presentada a través de apoderado por **Claudia Milena Reyes Patiño** contra **Ofelia Aristizábal de Murillo** y los **Herederos Indeterminados de Vicente Murillo Aristizábal.**

2º.- Conceder un término de cinco (5) días, para que la subsane so pena de ser rechazada.

3º.- Reconocer personería al Dr. **Jairo Caicedo Perea,** abogado titulado identificado con cédula de ciudadanía 16.629.741 y tarjeta profesional No. 45.794 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante de conformidad con el poder por esta conferido.

NOTIFÍQUESE.

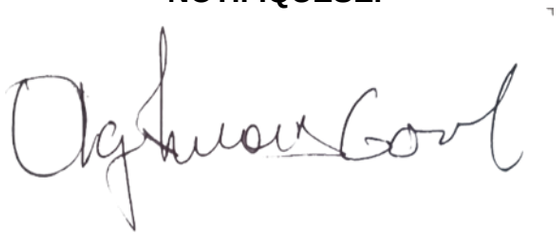

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza

jrs

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI - SECRETARIA

En la fecha:_____, siendo las 08:00 a.m., notifico a las partes mediante fijación en lista de estado No. _____, la providencia anterior.

Jhonier Rojas Sánchez
Secretario